

## **INE/CG1067/2015**

### **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE OTORGA EL PREMIO ESPECIAL POR MÉRITOS EXTRAORDINARIOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014**

#### **A N T E C E D E N T E S**

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG599/2009 aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El lunes 17 de mayo de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE46/2010 denominado "Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos".
- III. El 24 de mayo de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó modificaciones al Acuerdo JGE46/2010, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto, al emitir la convocatoria del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, establezca el monto del estímulo económico de dicho premio.
- IV. El 24 de mayo de 2013, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE78/2013 por el que se emite el Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
- V. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", cambiando la denominación legal del Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral, con nuevas atribuciones.

- VI. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, iniciando su vigencia el día 24 de mayo de 2014.
- VII. El 27 de junio de 2014, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE26/2014 por el que se reforman diversas disposiciones del procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
- VIII. El 21 de mayo de 2015, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE65/2015, por virtud del cual se emitió la Convocatoria del Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2014.
- IX. El 20 de octubre de 2015, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional en sesión extraordinaria urgente aprobó el “Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, por el que se designa a los integrantes del Jurado Calificador del Premio Especial por Méritos Extraordinarios para el ejercicio 2014”.

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez en el párrafo segundo, que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las

disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29, numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
5. Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que el artículo 30 numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, preceptúa que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
7. Que el artículo 30 numeral 3, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los

Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.

8. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 31 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
9. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los órganos centrales del Instituto son: a) el Consejo General; b) la Presidencia del Consejo General; c) la Junta General Ejecutiva, y d) la Secretaría Ejecutiva.
10. Que según lo ordena el artículo 35 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 36 numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, diez Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.
12. Que tal y como lo dispone el artículo 42 numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
13. Que de acuerdo con lo ordenado por el artículo 42 numeral 4 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros

Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

14. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 numerales 1 y 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
15. Que tal y como lo dispone el artículo 48 numeral 1, inciso e) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones la de evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional.
16. Que el artículo 49 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
17. Que según lo ordenado por el artículo 57 numeral 1, incisos b) y d) de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, entre otras, tiene atribución para cumplir y hacer cumplir las normas del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
18. Que el artículo 202 numeral 1, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos

Locales. Dicho Servicio Profesional Electoral Nacional contará con dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales.

19. Que conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 numeral 2, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos del Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
20. Que según lo dispuesto por el artículo Transitorio Tercero, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicho Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios de ese mismo Decreto.
21. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo Transitorio Sexto, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la Ley y deberá expedir los Reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
22. Que el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto Nacional Electoral a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.
23. Que en sesión extraordinaria de fecha 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el cual a la fecha del presente Acuerdo no ha sido publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, motivo por el cual se mantiene la validez, la vigencia y por lo tanto la debida aplicación del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de enero de 2010.

24. Que el artículo 8 fracciones II y IV del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que son atribuciones del Consejo General del Instituto aprobar las Políticas y Programas Generales relativas al Servicio, así como conocer, por conducto de su Presidente y de la Comisión según corresponda, las actividades de la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
25. Que de acuerdo con el artículo 10, fracciones I y VIII del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como los objetivos generales, entre ellos el de los incentivos, así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados con los incentivos, entre otros, al igual que aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, de manera previa a su presentación ante la Junta General Ejecutiva.
26. Que el artículo 10, fracción IX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene competencia para opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
27. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción III del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la forma en que se llevará a cabo el ingreso, la formación y desarrollo profesional, la evaluación, la promoción, los incentivos y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto Nacional Electoral.
28. Que según lo establecido por el artículo 11, fracción VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, es atribución de la Junta General Ejecutiva autorizar el otorgamiento de

incentivos, promociones y la titularidad en el Servicio Profesional Electoral Nacional.

29. Que el artículo 13 fracciones I, II y V, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establecen que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo el ingreso al Servicio, la formación y desarrollo profesional, la promoción, los incentivos, la evaluación y el procedimiento disciplinario del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, así como el cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
30. Que el artículo 16, párrafo segundo del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
31. Que el artículo 17 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; fomentar entre sus miembros la lealtad e identidad con el Instituto; promover que el desempeño de sus miembros se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; impulsar que los miembros del Servicio se conduzcan conforme al derecho a la no discriminación, a los principios de equidad, rendición de cuentas, así como que fomenten la cultura democrática en el ejercicio de sus funciones, y proveer al Instituto de personal calificado.
32. Que según lo dispone el artículo 18, fracción II, del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral

Nacional vigilar y coadyuvar en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, el personal de carrera se apegue a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

33. Que tal y como lo establece el artículo 19 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el Servicio Profesional Electoral, además de los principios señalados en el considerando anterior, deberá apegarse también a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en: igualdad de oportunidades; mérito; no discriminación; conocimientos necesarios; desempeño adecuado; evaluación permanente; transparencia de los procedimientos; rendición de cuentas; equidad de género, y cultura democrática.
34. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 20 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, las áreas y Unidades Técnicas del Instituto deberán proporcionar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
35. Que de acuerdo con el artículo 22 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio se tomarán en cuenta el resultado de las evaluaciones del Desempeño y del aprovechamiento del Programa de Formación y/o de la Actualización Permanente, de acuerdo con los términos y condiciones especificados en este ordenamiento.
36. Que según lo dispone el artículo 162 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, los miembros del Servicio deberán acreditar anualmente los cursos de Actualización Permanente que determine la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, de lo contrario no podrán ser elegibles para el otorgamiento de incentivos en el ejercicio que corresponda.
37. Que el artículo 218 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, define a los incentivos como los reconocimientos, beneficios o retribuciones, que el Instituto podrá establecer para el personal de carrera que cumpla con los requisitos contemplados en el Estatuto y de conformidad con los Lineamientos que para tal efecto

determine la Junta General Ejecutiva, mismos que podrán ser individuales o colectivos y se otorgarán anualmente. Asimismo, señala que los incentivos colectivos son aquellos que se otorgarán a cualquier órgano o área de cualquier nivel del Instituto Nacional Electoral. También establece que los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los miembros del Servicio.

38. Que según lo dispone el artículo 219 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, el otorgamiento de incentivos se realizará conforme a la disponibilidad presupuestaria, en su caso, y se basará en los principios de igualdad de oportunidades y reconocimiento al mérito.
39. Que el artículo 220 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* establece que la Junta aprobará a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, los Lineamientos y procedimientos a los que habrán de sujetarse los miembros del Servicio para el otorgamiento de incentivos
40. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 221 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, no se le otorgará incentivo al personal de carrera que sea sancionado con suspensión igual a diez días o más durante el año valorable.
41. Que el artículo 222 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que en caso de que el miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional se encuentre sujeto a un procedimiento disciplinario, la entrega de incentivos estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la infracción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión, en cuyo caso, se repondrá el procedimiento de otorgamiento de incentivos para determinar si el miembro del Servicio es acreedor a la entrega de un incentivo.
42. Que de acuerdo con el artículo 226 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, para el otorgamiento de incentivos serán preponderantes los resultados de los miembros del Servicio en la Evaluación del Desempeño, el Programa de Formación y en la Actualización Permanente.

43. Que el artículo 228 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que de acuerdo con la previsión presupuestal, la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y previo informe a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, aprobará tanto la entrega anual de incentivos, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absoluta.
44. Que el artículo 229 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, podrá otorgar anualmente un incentivo consistente en un premio especial al miembro del Servicio que se haya distinguido por sus méritos extraordinarios en el Instituto.
45. Que el artículo 231 del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional registrará e integrará en el expediente del personal de carrera premiado, las constancias de los incentivos entregados por la Junta.
46. Que según lo dispuesto por el artículo 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*, es un derecho del personal del Instituto el obtener los incentivos cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto.
47. Que tal y como lo señala el artículo 3 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, dichos Lineamientos son aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos desconcentrados y centrales del Instituto Nacional Electoral que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio Profesional Electoral Nacional.
48. Que según lo dispone el artículo 4 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la interpretación de dichos Lineamientos “se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 3, párrafo 2, del Código. En todo tiempo se atenderá a los principios que rigen a

la función electoral, así como a los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de estos Lineamientos”. Tal y como lo dispone también, el artículo 5, numeral 2 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*.

49. Que según lo previsto por el artículo 51 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, modificados por la Junta General Ejecutiva el 24 de mayo de 2013, el reconocimiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios consistirá en pergamino, estímulo económico y dos días adicionales de vacaciones. El monto del estímulo económico se establecerá en la convocatoria que emita la Junta General Ejecutiva, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con la previsión presupuestal del Instituto y el criterio de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo que dicho monto podrá variar de un año a otro.
50. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 52 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, la Junta General Ejecutiva a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, emitirá el procedimiento para la entrega del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, previo conocimiento de la Comisión.
51. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 60 de los *Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos*, el monto anual de presupuesto con el que cuente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para otorgar incentivos se distribuirá para sufragar los que se otorguen por cada procedimiento previsto en los Lineamientos, así como para el Premio Especial por Méritos Extraordinarios.
52. Que tal y como lo señala el artículo 2 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, se define como “Mérito Extraordinario”, a la acción o conjunto de acciones fuera de las actividades ordinarias que en situaciones especiales, en términos del Procedimiento, hacen al miembro del Servicio acreedor a recibir el premio y, ser digno ejemplo de sus pares y compañeros.

53. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 13 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, la convocatoria una vez aprobada por la Junta, deberá ser publicada en la red interna y en la página de internet del Instituto y difundida entre los miembros del Servicio.
54. Que según lo dispone el artículo 14 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, los méritos extraordinarios que preponderantemente valorará el Jurado, son los siguientes: I. Desempeño laboral sobresaliente en beneficio del desarrollo institucional; II. Actividades que por su naturaleza representen un beneficio a la ciudadanía a nivel local, regional o nacional en el ámbito electoral; III. Desempeño laboral sobresaliente a favor del desarrollo democrático; IV. Cualquier otra actividad que por su naturaleza implique un riesgo, esfuerzo, innovación y valor adicional a las actividades ordinarias del miembro del Servicio, principalmente asociada a las siguientes tareas sustantivas del Instituto: a) Capacitación Electoral; b) Geografía Electoral; c) Derechos y Prerrogativas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas Nacionales; d) Padrón Electoral y Lista Nominal; e) Impresión de materiales electorales; f) Preparación de la Jornada Electoral; g) Jornada electoral; h) Cómputo de votos y declaración de validez; i) Regulación de la observación electoral, regulación de encuestas y estudios de opinión vinculada al ámbito electoral; j) Fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos; k) Administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, e l) Instrucción y resolución de procedimientos sancionadores especiales y ordinarios.
55. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, el Comité es un órgano colegiado del Instituto que se instalará anualmente y cuya integración se sustentará en el conocimiento y experiencia que sus miembros han adquirido, a partir de las funciones que realizan cotidianamente en los órganos del Instituto a los que se encuentren adscritos.
56. Que tal y como lo establece el artículo 18 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, al Comité le corresponderá, por un lado, la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser

postulados y, por otro, la integración de una lista compuesta por aquellos funcionarios con los méritos más destacados, la cual se someterá a la consideración del Jurado.

57. Que según lo establecido por el artículo 19 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, el Comité estará presidido por el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y se compondrá obligatoriamente por un representante titular y un suplente, ambos con nivel de mando medio o superior, de los siguientes órganos del Instituto: I. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; II. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; IV. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y V. Dirección Ejecutiva de Administración. En el caso de que la normativa aplicable ordene la creación de alguna otra dirección ejecutiva del Instituto, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional le solicitará que designe un representante titular y un suplente para que participen en el Comité. Cuando el mérito extraordinario a evaluar corresponda a un tema relacionado con algún órgano técnico específico, el titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional enviará oficio al titular de dicho órgano, a efecto que en un plazo de 5 días hábiles determine si el mérito propuesto es extraordinario, bajo su consideración, y emita una opinión especializada.
58. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, Las facultades del Comité son las siguientes: I. Establecer y aprobar el número y fecha de sus sesiones; II. Conocer y valorar los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para ser postulados; III. Integrar una lista con los miembros del Servicio que posean los méritos extraordinarios que consideren más destacados y someterla a la consideración del Jurado; IV. Realizar una selección que no exceda de diez postulaciones con las calificaciones más altas, las cuales se enviarán al Jurado; V. Las demás que se establezcan en el procedimiento y en la convocatoria.

59. Que según lo dispuesto por el artículo 38 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, para seleccionar al miembro del Servicio que será acreedor al Premio Especial por Méritos Extraordinarios, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional definirá la integración de un Jurado.
60. Que tal y como lo establece el artículo 39 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, el Jurado es una instancia de decisión conformada en número impar, que adoptará sus decisiones de manera colegiada; uno de sus integrantes lo presidirá.
61. Que según lo establecido por el artículo 40 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional propiciará el encuentro de los integrantes del Jurado y les proporcionará la información y las facilidades necesarias para el cumplimiento de su objeto.
62. Que según lo dispuesto por el artículo 41 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, al Jurado le corresponderá la valoración de los méritos extraordinarios de los miembros del Servicio que hayan sido seleccionados por el Comité, a fin de identificar al funcionario(a) que cuente con los méritos más destacados.
63. Que de conformidad con lo ordenado por el artículo 42 *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, en la Convocatoria que se emita para otorgar el Premio, se mencionará que el Jurado será designado a propuesta de los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
64. Que tal y como lo establece el artículo 43 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, las deliberaciones al interior del Jurado serán consideradas como información reservada.
65. Que según lo establecido por el artículo 44 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, será facultad del Jurado decidir, con base en la regla de mayoría simple de sus integrantes, los asuntos que le corresponda conocer y desahogar.

66. Que según lo dispone el artículo 48 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, durante la sesión de instalación, el Comité definirá la cédula de evaluación y los procedimientos valorativos que aplicará para la evaluación y, se encargará de distribuir aleatoriamente entre sus integrantes las postulaciones recibidas, de conformidad con lo siguiente: IV. Al valorar las postulaciones, cada evaluador asentará las calificaciones en la cédula correspondiente, en una escala de cero a cien con dos dígitos. V. Posteriormente, con las postulaciones que posean los méritos extraordinarios más destacados y que hayan obtenido la mayor puntuación, se integrará una lista que no podrá exceder de diez, misma que se pondrá a consideración del Jurado.
67. Que según lo dispone el artículo 49 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, la lista sin clasificación numérica con los diez funcionarios de carrera que posean los méritos extraordinarios más destacados y las postulaciones respectivas se someterán a la consideración del Jurado, el cual se encargará de elaborar el Dictamen del ganador(a) que comunicará a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
68. Que tal y como lo establece el artículo 50 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional recibirá el Dictamen del Jurado y lo comunicará la Junta General Ejecutiva.
69. Que según lo establecido por el artículo 51 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, la Junta General Ejecutiva recibirá el Dictamen del Jurado, elaborará un Proyecto de Acuerdo y lo pondrá en estado de resolución ante el Consejo General.
70. Que según lo ordenado por el artículo 52 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, el Consejo General durante una de sus sesiones conocerá el Proyecto de Acuerdo, determinando si se declara la designación del ganador(a) del Premio, para que se haga posteriormente la entrega del mismo.

71. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del *Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios*, la entrega del Premio podrá ser declarada desierta en los siguientes casos: I. En caso de que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional no reciba ninguna postulación; II. Si el Jurado o el Consejo considera que ninguno de los miembros del Servicio postulados realizó un mérito extraordinario.
72. Que como resultado del período de vigencia de la Convocatoria señalada en el antecedente VIII del presente Acuerdo, se recibieron 16 postulaciones de miembros del Servicio Profesional Electoral para obtener el Premio Especial por Méritos Extraordinarios en tiempo y una fuera del plazo.
73. Que el Comité Valorador de Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2014, llevó a cabo su sesión de instalación el miércoles 23 de septiembre y la sesión de trabajo y clausura el lunes 5 de octubre, todas del año 2015.
74. Que en dichas sesiones el Comité Valorador de Méritos Extraordinarios conoció las postulaciones recibidas y centró su actividad valorativa en 10 postulaciones que cubrieron todos los requisitos de admisión.
75. Que con fecha del 5 de octubre de 2015, el Comité Valorador de Méritos Extraordinarios dictaminó las evaluaciones elaboradas por dicho órgano colegiado, haciendo una selección de los cuatro miembros del Servicio Profesional Electoral que resultaron con las evaluaciones más altas para obtener el Premio Especial por Méritos Extraordinarios. Los cuatro funcionarios de carrera seleccionados, en orden alfabético son los siguientes:
  - a) Caro González, Ricardo, Vocal Ejecutivo de la 11 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Michoacán.
  - b) Jiménez Jacobo, Arturo, Vocal del Registro Federal de Electores de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Distrito Federal.
  - c) Pérez Melo, Édgar Omar, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la 16 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Jalisco.
  - d) Sánchez Cazola, Luis Antonio, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local en el estado de Jalisco.

76. Que en la sesión extraordinaria urgente de fecha 20 de octubre de 2015, como punto número 1 del Orden del Día, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional emitió el Acuerdo por el que se designa a los integrantes del Jurado Calificador de Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2014, con la siguiente conformación: a) Dra. María Leoba Castañeda Rivas, en su carácter de Presidente, b) Mtro. Eduardo Guerrero Gutiérrez, en su carácter de Integrante, c) Mtro. Héctor Arámbula Quiñones, en su carácter de Integrante, y d) Dr. Alejandro Díaz Domínguez, en su carácter de Suplente.
77. Que el jueves 5 de noviembre de 2015 el Jurado Calificador del Premio Especial por Méritos Extraordinarios se reunió en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y, una vez que deliberó, determinó por unanimidad proponer al Consejo General del Instituto Nacional Electoral al Lic. Ricardo Caro González como candidato al Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2014. Se anexa Dictamen del Jurado Calificador como Anexo Único.
78. La postulación del Lic. Ricardo Caro González menciona diversos méritos, como los que se describen a continuación: Creación del programa de radio en zona indígena llamado “La hora de INE Pátzcuaro”; creación del programa de televisión local de contenidos institucionales “La Hora de INE Pátzcuaro”, y creación de un canal en la plataforma “Youtube”.
79. Que con fecha jueves 10 de diciembre de 2015, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional dio a conocer a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional el “Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se pone en estado de resolución el otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios, correspondiente al ejercicio 2014, para su presentación ante el Consejo General”.
80. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral durante su sesión extraordinaria urgente, realizada el 11 de diciembre de 2015, conoció, discutió y aprobó el “Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se pone en estado de resolución el otorgamiento del Premio Especial por Méritos Extraordinarios 2014, para su presentación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral”.

81. Derivado de lo anterior procede que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emita el presente Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes, las Consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y Apartado D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numeral 1, incisos a ) y g), y numerales 2 y 3; 31, numeral 1; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 42, numerales 2 y 4; 47, numerales 1 y 2; 48 numeral 1 inciso e); 49, numeral 1; 57, numeral 1, incisos b) y d); 202, numerales 1 y 2 y Transitorios Tercero, Sexto y Décimo Cuarto de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; 8 en sus fracciones II y IV; 10 fracción IX; 11 fracciones III y VI; 13 fracciones II y V; 16 párrafo segundo; 17 fracción IV; 18 fracción II; 19; 20; 22; 162; 218; 219; 220; 221; 222; 223; 225; 226; 228; 229; 231 y 440, fracción XX del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral*; 3; 4; 51; 52 y 60 de los “Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos”, Acuerdo JGE46/2010 y sus reformas; 2; 13; 14; 17; 18; 19; 25; 38; 39; 40; 41; 42; 43; 44; 48 fracciones IV y V; 49; 50; 51; 52 y 53 del “Procedimiento para la entrega anual del Premio Especial por Méritos Extraordinarios”, Acuerdo JGE78/2013 y sus reformas el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.-** Se otorga el Premio Especial por Méritos Extraordinarios correspondiente al ejercicio 2014 al Lic. Ricardo Caro González, Vocal Ejecutivo Distrital de la 11 Junta Distrital en el estado de Michoacán, así como los estímulos inherentes a dicho premio.

**Segundo.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración radicar el estímulo económico correspondiente al Premio Especial por Méritos Extraordinarios y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional autorizar dos días de vacaciones.

**Tercero.-** Se instruye a la Coordinación Nacional de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional llevar a cabo la difusión del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** Publíquese el contenido del presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de diciembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera y Licenciado Javier Santiago Castillo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**